



## INFORME CFATV2025/054 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE URBANISMO Y SE CONVOCA LA VI EDICIÓN

**Asuntos: Orden. Bases reguladoras. Premios.**

Habiendo sido solicitado por parte de la Secretaría General Técnica informe sobre el proyecto de Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2.a) del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede emitir el referido informe, en base a las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** – Remitido por la Secretaría General Técnica, mediante Comunicación Interior de fecha 28 de marzo de 2025, recepcionada el 1 de abril siguiente, se somete a informe de esta Asesoría Jurídica el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI Edición.

El citado proyecto se estructura en una parte expositiva, en la que se justifica la necesidad de dictar la referida norma; una parte dispositiva, con diecinueve artículos en los que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios; una disposición adicional, relativa a la convocatoria correspondiente al año 2025; una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, relativas a actuaciones de ejecución y a la entrada en vigor.

Para la emisión del presente informe nos ha sido remitido, además de la mencionada propuesta de Orden, el expediente administrativo de elaboración normativa tramitado al efecto.

**SEGUNDA.** - Procede analizar con carácter previo si el proyecto de Orden que se somete a consulta reviste naturaleza de disposición de carácter general o de acto administrativo, a fin de determinar el régimen jurídico aplicable en consecuencia. Como esta Asesoría Jurídica ha venido señalando en otras ocasiones (vid. Informes FVPI00004/18 o FVPI001984/18), sobre este particular se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros en sus Autos de 17 de enero de 2000 y 21 de febrero del mismo año, y en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación en materia de subvenciones: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o período, caso éste en el que se la tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinalista, en el sentido de que para considerar la Orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del Ordenamiento Jurídico.



Firmado por: VALDES GOMEZ-CALERO OLVIDO		15/04/2025 12:05	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACION		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De conformidad con los dos criterios anteriormente señalados debemos concluir que las bases reguladoras de la concesión de los premios que se someten a informe, gozan de la naturaleza de disposición de carácter general. Ello con la salvedad de la disposición adicional única del proyecto de Orden, que, como ya se ha apuntado, efectúa la convocatoria de los premios para el año 2025 en su cinco modalidades y, lógicamente, se agota con su aplicación.

En consecuencia con lo anterior, el presente informe se emite con carácter preceptivo.

**TERCERA.** - Desde el punto de vista de la tramitación procedimental, se considera que se han cumplido los trámites legales para la elaboración de las disposiciones de carácter general previstos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas sectoriales de aplicación.

**CUARTA.** - Corresponde seguidamente analizar la cuestión relativa a la competencia de la persona titular de la Consejería para dictar la presente Orden. Como señala el artículo 44.2 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

La realidad objeto de regulación por la presente Orden no puede ser considerada "organización" o "materia interna" de esta Consejería, ya que está llamada a producir efectos externos fuera del ámbito propio de la Consejería, siendo necesario, por tanto, una habilitación legal o reglamentaria a fin de que la persona titular de la Consejería pueda reglamentar por medio de Orden esta cuestión.

Dicha habilitación normativa la encontramos en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que le asigna en su artículo 1.d), entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y sostenibilidad. En tal sentido, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana desempeña, en virtud del artículo 12 del citado Decreto, entre otras, las funciones de fomento de un urbanismo sostenible en el marco de la Agenda Urbana de Andalucía, el impulso y coordinación de las propuestas normativas en materia de ordenación del territorio y del litoral, de urbanismo y de sostenibilidad urbana o el fomento de las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje.

**QUINTA.-** Con carácter general y en relación con las observaciones realizadas en trámite de informes y audiencia, nos remitimos a los informes de valoración emitidos por la Secretaría General Técnica, en cuanto a las razones de rechazar o acoger las que se integran.

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto en las consideraciones jurídicas anteriores y respecto del contenido concreto del proyecto de Orden que se informa, procede realizar las siguientes observaciones:

Firmado por: VALDES GOMEZ-CALERO OLVIDO		15/04/2025 12:05	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Artículo 5. Requisitos de las candidaturas.** Conforme dispone el apartado 1, las propias personas candidatas o cualquier otra persona o entidad que tenga constancia de los méritos correspondientes podrán presentar candidaturas a los premios. No obstante, en el apartado 2 se restringe dicha presentación a las personas y entidades, nacionales o extranjeras “que se hayan distinguido por actuaciones en materia de ordenación urbanística y del territorio desarrolladas en el territorio de la Comunidad Autónoma”. Con independencia de la necesidad de resolver dicha contradicción, se ha de advertir que la exigencia de “*haberse distinguido*” por determinadas actuaciones, supone un concepto jurídico indeterminado que admite numerosas interpretaciones, por lo que debiera concretarse o, en su caso, suprimirse.

Respecto de la modalidad de proyección profesional (apartado 2.b)), se exige respecto de los equipos de trabajo el requisito de 40 años de edad como máximo a un miembro del equipo y tener el resto una media de 42 años. Se entiende, dada la finalidad perseguida con dicha modalidad, que la exigencia de la media de 42 años también opera como límite máximo. Se ser así, debiera especificarse.

**Artículo 8. Documentación.** Según se especifica en el apartado 1.a), la solicitud incluirá declaración responsable “de que se poseen los derechos de uso y reproducción de los contenidos” del trabajo propuesto. Ello parece contrariar la posibilidad de que la candidatura sea presentada por un tercero proponente, por lo que debiera aclararse.

**Artículo 11. Subsanación de solicitudes.** El apartado 2 de este artículo solo contempla la ampliación del plazo de subsanación en un supuesto muy concreto (aportación de documentos que exijan algún trámite en el extranjero o en caso de intervengan residentes fuera de España). Advertir que con dicha redacción se restringen las posibilidades de ampliación del plazo prevista en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la contempla cuando las circunstancias así lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

**Artículo 12. El Jurado.** En el apartado 4 se prevé que la persona titular de la vicepresidencia y las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por las personas que tengan designadas como suplentes. No obstante, en el articulado no se indican como, quien y con que requisitos se efectuaran dichos nombramientos de suplentes.

Finalmente, a título meramente gramatical, advertir que no se comprende el artículo determinado del título del presente artículo, único en toda la disposición.

**Artículo 13. Funcionamiento del Jurado.** Respecto de la motivación del fallo, exigida en el apartado 6, se considera conveniente que la misma venga vinculadas a los criterios de valoración que para cada modalidad se especifican en el artículo 9 del proyecto.

En este mismo apartado 6 también resulta llamativo que se especifique que podrán concederse menciones pero sin dotación económica, cuando en el artículo 1.2 hemos especificado que estos premios tienen un carácter exclusivamente honorífico.

**Artículo 15. Resolución de concesión.** Mientras que este artículo alude a la “resolución de concesión”, el artículo 17 se refiere a la “orden de concesión”, en concordancia con lo señalado en el artículo 14.1 del proyecto, que señala que los premisos serán concedidos mediante orden de la persona titular de la consejería

Firmado por: VALDES GOMEZ-CALERO OLVIDO		15/04/2025 12:05	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Por todo ello sería más coherente hacer referencia a “orden de concesión”.

**Disposición adicional única. Convocatoria correspondiente al año 2025.** Mediante la presente disposición se aprueba la convocatoria de la VI edición. No obstante, en el artículo 6 del proyecto de orden se atribuye la convocatoria a la persona titular de la correspondiente dirección general mediante resolución. Al objeto de resolver esta contradicción, se sugiere que en la propia disposición adicional se avoque por la persona titular de la consejería competente la competencia unicamente para la convocatoria de la citada edición, o que en el artículo relativo a la convocatoria se haga la salvedad de que las sucesivas ediciones de los premios se realizará mediante dicha resolución.

A la vista de cuanto antecede, sin perjuicio de las observaciones formuladas en las consideraciones jurídicas anteriores, se emite informe jurídico favorable respecto del PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE URBANISMO Y SE CONVOCA LA VI EDICIÓN.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
La Letrada de la Junta de Andalucía.  
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Olvido Valdés Gómez-Calero

Firmado por: VALDES GOMEZ-CALERO OLVIDO		15/04/2025 12:05	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACION		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	